

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00211, Ejecutivo seguido por Coopfuturo en contra de María Karolay Angulo Peña y Josefina Esther Peña Silvera.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Banco Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios Coopfututo a través de apoderado judicial, en contra de MARIA KAROLAY ANGULO PEÑA y JOSEFINA ESTHER PEÑA SILVERA a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 19-00556733-9, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de importe total de \$10.910.835, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P. En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de KAROLAY ANGULO PEÑA y JOSEFINA ESTHER PEÑA SILVERA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$447.104), como valor de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020 pactada dentro del Pagaré presentado para el cobro. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$447.104), como valor de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020 pactada dentro del Pagaré presentado para el cobro. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$319.128), como valor de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020 pactada dentro del Pagaré presentado para el cobro. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

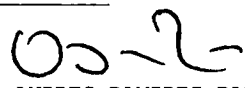
TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se dirija de forma física o electrónica respectivamente.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON GALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 068 Hoy, veinte (20) de mayo de 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO